

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN DE AYUDA DEPORTIVA CHURTA SPORT

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport**, representada por **Juan Alex Valencia Chulta**, en su calidad de **Presidente**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**La Fundación**", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

2.1.- La Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport, está constituida como una organización de derecho privado, sin fines de lucro de tipo fundación, apolítica, con patrimonio autónomo y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, y tiene como objetivo principal contribuir con el bienestar y desarrollo deportivo de los niños, niñas y adolescentes a través de la implementación de programas, proyectos y servicios que fortalezcan su integración en la sociedad.

2.2.- Mediante Oficio **S/N**, del 25 de septiembre de 2025, el Representante Legal de la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport, remitió a la Prefecta Provincial del Guayas, una carta de intención donde hace su expreso deseo de poder trabajar de manera conjunta con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y en su parte medular señala lo siguiente:

"(...) Dentro de las iniciativas tenemos la propuesta de este proyecto denominado "Liga Nacional de la Leyenda", el primer torneo de fútbol que reúne a figuras legendarias que han dejado una huella significativa en la historia del fútbol de nuestro país. (...)

Por medio de la presente, hacemos extensiva nuestra invitación a la Prefectura Ciudadana del Guayas, institución que usted lidera, a ser parte de este importante proyecto mediante un apoyo económico por el valor total de USD \$30.000 (TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (...)

Estamos convencidos de que, con el respaldo de la Prefectura Ciudadana del Guayas, lograremos llevar adelante esta iniciativa que une a generaciones, promueve el deporte y contribuye al desarrollo integral de nuestra provincia. (...)"

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0750-M**, del 30 de septiembre de 2025, la Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN DE AYUDA DEPORTIVA CHURTA SPORT	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024- 2025	2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027	O.D.4.- Promover el desarrollo integral de las personas a través del arte, cultura, deporte y educación como estrategias integración social y conservación del patrimonio cultural, mejorando la cohesión social en la provincia del Guayas.
Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027	3.2.5.2. Fomentar la consolidación de mecanismos que impulsen una convivencia pacífica y la prevención de la violencia.

(...)"

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-1460-M**, del 1 de octubre de 2025, la Directora Financiera, remitió al Subdirector de Desarrollo Deportivo, y al Procurador Síndico, el informe financiero en el cual certifica la disponibilidad presupuestaria para el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport, por el valor de USD 30.000,00.

2.5.- El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DED-2025-0219-M**, del 2 de octubre de 2025, el Director de Educación y Deportes (E) de la Prefectura del Guayas, manifestó lo siguiente:

"(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

La Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport ha presentado el proyecto denominado "Liga Nacional de Leyendas", una iniciativa orientada a promover la participación deportiva activa de exfutbolistas profesionales en una competencia de carácter nacional. Este proyecto no solo busca rescatar y visibilizar el legado de figuras emblemáticas del deporte ecuatoriano, sino también generar oportunidades para que nuevas generaciones encuentren en el deporte un camino de desarrollo personal y profesional.

La suscripción del convenio de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport para la ejecución del proyecto Liga Nacional de Leyendas se fundamenta en la necesidad de rescatar la memoria histórica del fútbol ecuatoriano, promover la integración social y familiar, y fortalecer el desarrollo comunitario mediante el deporte.

Dada la experiencia, capacidad organizativa y compromiso social demostrado por la Fundación Churta Sport, se considera pertinente establecer un convenio de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y recursos entre el sector público provincial y la sociedad civil organizada para garantizar la ejecución exitosa del proyecto.

El torneo constituye una plataforma deportiva, cultural y social que conecta a diferentes generaciones, brinda oportunidades de recreación sana y fomenta el orgullo guayasense a través de la presencia de ídolos históricos del fútbol nacional. (...)

14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

En el marco de su compromiso con el desarrollo integral de la población y en ejercicio de sus competencias en el ámbito del fomento del deporte, la recreación y la inclusión social, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas reconoce la importancia de generar espacios deportivos que integren a diversos sectores de la comunidad, fomentando valores como la solidaridad, el respeto, la disciplina y el trabajo en equipo.

La implementación del proyecto Liga Nacional de Leyendas tendrá un impacto significativo en el rescate de la memoria histórica del fútbol ecuatoriano, la promoción de la integración social y familiar, y la dinamización de la economía local. Este torneo no solo permitirá rendir homenaje a los grandes ídolos deportivos del país, sino que también fomentará la actividad física, la cohesión comunitaria y la transmisión de valores como disciplina, esfuerzo y trabajo en equipo a niños, jóvenes y la comunidad en general. De esta manera, se contribuirá al desarrollo integral y a la calidad de vida de los guayasenses.

La "Liga Nacional de Leyendas", una iniciativa orientada a promover la participación deportiva activa de exfutbolistas profesionales en una competencia de carácter nacional. El proyecto no solo busca rescatar y visibilizar el legado de figuras emblemáticas del deporte ecuatoriano, sino

también generar oportunidades para que nuevas generaciones encuentren en el deporte un camino de desarrollo personal y profesional.

Al incluir a exfutbolistas profesionales, el proyecto rinde homenaje a quienes han representado al país y la provincia, fortaleciendo la identidad y la memoria colectiva del deporte ecuatoriano. Los eventos deportivos reúnen a familias, vecinos y comunidades en espacios públicos, fomentando la convivencia, el sentido de pertenencia y la participación ciudadana.

La firma del convenio con la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport representa una iniciativa estratégica que puede transformar positivamente la vida de miles de personas y fortalecer la identidad cultural y deportiva de la provincia.

Se concluye, que es técnicamente viable, y se acoge el proyecto "Liga de Leyendas", presentado por la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport (...)"

2.6.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DED-2025-0219-M**, del 2 de octubre de 2025, el Director de Educación y Deportes (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remite al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad, informe de alineación; e, informe financiero, y solicita el informe de viabilidad legal.

2.7.- El Procurador Síndico, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0892-M**, del 2 de octubre de 2025, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.8.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0643-M**, del 3 de octubre de 2025, autorizó la suscripción del presente Convenio con la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport.

2.9.- Mediante Correo Electrónico, del 8 de octubre de 2025, el Director de Educación y Deportes (E), adjunta el cronograma actualizado.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 3, numeral 1, que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 24 indica que, las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

3.3.- El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

3.4.- El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

3.5.- El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación.

3.6.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.7.- La Constitución de la República del Ecuador, determina que en su artículo 227 que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.8.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 estatuye que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

3.9.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.10.- El artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

3.11.- El artículo 8 del Código de Niñez y Adolescencia, señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

3.12.- El Código de Niñez y Adolescencia, en su artículo 9 determina que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el

desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

3.13.- El Código de Niñez y Adolescencia, en su artículo 10 dispone que el Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.

3.14.- El Código de Niñez y Adolescencia, en el artículo 48 estipula que es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho.

3.15.- El Código de Niñez y Adolescencia, en su artículo 78 numeral 1 determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra, el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3.16.- La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, estatuye en su artículo 3 que la práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado.

3.17.- El artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye que las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público.

3.18.- El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros principios por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.19.- Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otros, b) la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, h) la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.20.- Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos

niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.21.- El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

3.22.- El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde a la Prefectura, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

3.23.- Los literales a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y fomentar las actividades productivas provinciales.

3.24.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.25.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k) y s) del artículo 50 estipula que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.26.- El artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

3.27.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria; y, el artículo 115 señala que ninguna entidad u

organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.28.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 116, instituye que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.29.- El artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

3.30.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, aprobó los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, estableció en su artículo 1, que en el ámbito de aplicación, las donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales, se realizarán únicamente para contribuir con la inclusión social y el desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión social en beneficio directo de la colectividad que conforma la Provincia del Guayas. Prevalecerán los proyectos o programas sociales que tengan por objeto satisfacer las necesidades de grupos de atención prioritaria.

3.31.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente sancionada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport, unen esfuerzos para implementar el proyecto: Liga Nacional de Leyendas, como un torneo deportivo, que busca rescatar la memoria histórica del fútbol ecuatoriano, promover la integración social y familiar, dinamizar la economía local mediante la activación de

estadios y generar espacios de convivencia en deporte, la salud y el desarrollo integral de la comunidad guayasense.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- O.E.1** Involucrar a niños y familias en experiencias deportivas, que garanticen el acceso gratuito a partidos y actividades paralelas, facilitando vivencias únicas como el ingreso a la cancha con jugadores históricos, visitas a camerinos y encuentros motivacionales que inspiren a las nuevas generaciones.
- O.E.2** Brindar espacios deportivos seguros donde se genere tiempo de recreación de calidad para la comunidad guayasense, con el fin de disminuir el sedentarismo y la participación de actividades delictivas.
- O.E.3** Posicionar a la Prefectura Ciudadana del Guayas, como impulsora del deporte y la memoria histórica: proyectar su imagen institucional como líder en la promoción del deporte y la cultura, vinculándola a una iniciativa que rescata la trayectoria de los grandes ídolos del fútbol ecuatoriano.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

6.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

- 1.** Realizar la asignación no reembolsable de recursos públicos a la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport, por un valor de **USD 30,000.00** (TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para la ejecución del proyecto: Liga Nacional de Leyendas, conforme a la forma de pago establecida en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- 2.** Entregar los logos de la institución, así como la autorización y las directrices del correcto a la Fundación.
- 3.** Verificar el cumplimiento de todas las actividades mencionadas en el presente Convenio por parte de la fundación.
- 4.** Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas con el objetivo del presente Convenio.
- 5.** Designar administrador y/o supervisor del Convenio que vigilará el cumplimiento de este.
- 6.** Realizar la revisión de los informes mensuales e informe final del Convenio, en el cual se detalle el cabal cumplimiento de las obligaciones detalladas en el presente documento.
- 7.** Las demás establecidas en el presente Convenio.

6.2.- La Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport, se compromete a:

1. Se obliga a dar el correcto uso del recurso otorgado, que servirán para la ejecución del proyecto: Liga Nacional de Leyendas.
2. Ejecutar los recursos económicos correspondientes, por un valor de **USD 30,000.00** (TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para la ejecución del proyecto: Liga Nacional de Leyendas. Al finalizar se deberá entregar un informe financiero, más los soportes legales y/o legalmente aceptables.
3. Brindar todas las facilidades al administrador del Convenio para que en cualquier momento de la vigencia del mismo pueda verificar y constatar que se está cumpliendo con las obligaciones contraídas a través del presente Convenio.
4. Desarrollar, presentar y ejecutar la planificación y metodología de trabajo para el buen desarrollo del proyecto: Liga Nacional de Leyendas, en donde tendrá el fixture.
5. Proporcionar los listados de los equipos, fichas de inscripciones y entrega de uniformes participantes.
6. Será el responsable de los escenarios deportivos en los cuales se ejecutará el proyecto: Liga Nacional de Leyendas.
7. Cumplir con la entrega de entradas gratuitas acordadas por cada partido entre el Administrador/a del Convenio y la Fundación.
8. Cumplir con la salida a las canchas y experiencias en los camerinos de los niños de las Escuelas de Fútbol de la Prefectura Ciudadana del Guayas en cada partido según como se acuerde con la Dirección de Educación y Deportes.
9. La Fundación se compromete a facilitar la participación activa de las ex glorias del fútbol en talleres formativos dirigidos a los niños, niñas y adolescentes de las Escuelas de Fútbol de la Prefectura Ciudadana del Guayas, previa coordinación con el Administrado/a del Convenio.
10. Brindar las debidas seguridades en los escenarios deportivos donde se desarrolle el proyecto: Liga Nacional de Leyendas, que permita la asistencia de manera segura de los asistentes.
11. Realizar el evento de clausura del proyecto: Liga Nacional de Leyendas.
12. Entregar un informe cada vez que concluya una fase, con sus respectivos resultados.
13. Entregar un informe final del Convenio, demostrando el cabal cumplimiento de las obligaciones acordadas y los resultados de este; con registro fotografías.

14. Presentar un informe financiero con los documentos tributarios y/o legales al finalizar el Convenio que refleje la ejecución efectiva de los valores recibidos.
15. Cumplir con las directrices del uso correcto del logo y línea gráfica de la Prefectura Ciudadana del Guayas, para la difusión y promoción en la transmisión que realice la fundación, exposición del logo de la Prefectura Ciudadana del Guayas en todos los medios publicitarios utilizados en el proyecto, presencia en vallas publicitarias, en redes sociales y demás material comunicacional.
16. Ser responsables de la organización, coordinación, logística y ejecución de las labores inherentes al buen funcionamiento del proyecto, según los parámetros establecidos por la Dirección de Educación y Deportes de la Prefectura del Guayas.
17. Cumplir con la contraparte de la inversión para que el proyecto se desarrolle en completa satisfacción.
18. Designar un administrador del Convenio.
19. Las demás establecidas en el presente Convenio.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	VALOR UNITARIO	APORTE DE PREFECTURA DEL GUAYAS	APORTE DE FUNDACIÓN DE AYUDA DEPORTIVA CHURTA SPORT	VALOR TOTAL
1	Sonido y Producción	1	Global	\$ 3.630,00	\$ 3.630,00		\$ 3.630,00
	Jefe de logística	1	Unidad	\$ 1.600,00	\$ 1.600,00		\$ 1.600,00
	Jefe Juez	1	Unidad	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00		\$ 1.000,00
	Coordinación y logística para eventos deportivos	1	Global	\$ 500,00	\$ 500,00		\$ 500,00
	Supervisor	1	Unidad	\$ 800,00	\$ 800,00		\$ 800,00
	Fotógrafo y camarógrafo	1	Global	\$ 600,00	\$ 600,00		\$ 600,00
	Diseñador línea gráfica	1	Unidad	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00		\$ 2.000,00
	Seguridad del evento (37 partidos)	1	Global	\$17.600,00	\$ 1.000,00	\$ 16.600,00	\$ 17.600,00
2	Evento y logística (Clausura)	1	Global	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00		\$ 2.000,00
	Arbitraje	1	Global	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00		\$ 5.000,00
	Vocalía	1	Global	\$ 2.000,00		\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
	Promoción y difusión del Evento (Vallas Publicitarias)	1	Global	\$ 1.800,00	\$ 1.800,00		\$ 1.800,00
3	Uniformes						
	Kit de Uniformes 2 Camisetas (por jugador) 2 Pantalinetas (por jugador) 1 Juego de Polines (por jugador)	200	Unidad	\$ 49,00	\$ 9.800,00		\$ 9.800,00
4	Implementos varios						
	Chalecos	40	Unidad	\$ 5,00		\$ 200,00	\$ 200,00
	Camisetas (para el personal de logística)	30	Unidad	\$ 9,00	\$ 270,00		\$ 270,00
5	Reconocimientos						
	Medallas	120	Unidad	\$ 2,50		\$ 300,00	\$ 300,00
	Trofeo de campeón	1	Unidad	\$ 1.000,00		\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
TOTAL					\$ 30.000,00	\$ 20.100,00	\$ 50.100,00

La Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport, por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados legalmente serán devueltos a la Institución.

Permitir sin restricción alguna a la Prefectura Ciudadana del Guayas, supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realizará una donación o asignación no reembolsable de recursos públicos a favor de la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport, por el valor de **USD 30.000,00** (TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y se realizará luego de la suscripción del Convenio, para lo cual la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport, deberá presentar una póliza del 100% por el valor total del desembolso.

La póliza se mantendrá vigente hasta la justificación total de los valores recibidos, mediante informe final, soportes de ejecución, informes financieros con documentos legales y/o tributariamente aceptables, registro fotográfico del desarrollo del evento, listado de participantes, entre otros.

Una vez que se cumpla el plazo de vigencia del Convenio, la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport, deberá entregar todos los documentos que soporten las actividades ejecutadas en el marco del proyecto: "Liga Nacional de Leyendas", con la finalidad de liquidar y cerrar las obligaciones adquiridas entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PÓLIZA.– la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport, presenta la Póliza de Seguros SWEADEN Compañía de Seguros S.A., No. 0015780, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de **USD 30.000,00** (TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al aporte de la Prefectura Ciudadana del Guayas, con vigencia desde el 6 de octubre de 2025 hasta el 4 de enero de 2026.

El cooperante deberá mantenerla vigente la póliza hasta la presentación y aprobación del Acta de Liquidación del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.– La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 2025-1205**, del 8 de octubre de 2025, anexo al Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-1495-M**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.– El/la Director/a de Educación y Deportes de la Prefectura Ciudadana del Guayas, designará el Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport.

En caso de ausencia temporal del Administrador, el/la Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El/la Administrador/a vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la máxima autoridad del área, para que sea puesto en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

10.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.

10.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.

10.3.- Autorizar el pago según lo establecido en la Cláusula Séptima Forma de Pago.

10.4.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas", cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

10.5.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sean indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.

10.6.- Coordinar permanentemente con "La Fundación" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.

10.7.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

10.8.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"LA FUNDACIÓN" nombrará a su representante como responsable de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con la Dirección de Educación y Deportes del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (3) meses contados a partir del día de la suscripción del Convenio.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las Partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las Partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las Partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra Parte. En tal caso, la Parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra Parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las Partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las Partes la someterán a conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- Para efectos de esta cláusula, las Partes reconocen que, en el marco de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, son responsables del tratamiento de datos personales.

Las Partes garantizan que el tratamiento de datos personales lo realizarán conforme al objeto del presente Convenio y las leyes y regulaciones aplicables.

Las Partes declaran que no utilizarán los datos personales o realizarán tratamiento para fines distintos a los declarados o fuera de las finalidades establecidas en el presente Convenio. Las Partes se comprometen a adoptar los mecanismos de seguridad suficientes para garantizar la protección de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa legalmente requerida, incluyendo pero no limitándose a medidas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas, necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones a la seguridad de datos personales que hayan sido identificadas.

Las Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos de carácter personal sobre los que pudieren tener conocimiento. Las Partes se comprometen a no comunicar a terceros, los datos a los que tengan acceso en virtud de la ejecución de este Convenio, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares que lleve a cabo con dichos datos, ni duplicará o reproducirá toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre dichos datos, exceptuando aquellos supuestos en que la ley así lo disponga.

Las Partes se comprometen a notificar a su contraparte, cualquier vulneración de la seguridad de datos personales tan pronto sea posible, y a más tardar dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha en la que tenga conocimiento de ella, adjuntando información relevante para la documentación y comunicación del incidente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las Partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **Fundación de Ayuda Deportiva Churta Sport:**

Dirección: Urdenor 2 Mz 202 Villa 16 Tarqui

Teléfono: 0992257166

Email: valenciachulta@hotmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la Parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **S/N**, del 25 de septiembre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0750-M**, del 30 de septiembre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-1460-M**, del 1 de octubre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DED-2025-0219-M**, del 2 de octubre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0892-M**, del 2 de octubre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0643-M**, del 3 de octubre de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-1495-M**, del 8 de octubre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.- Las Partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, **a los 8 días del mes de octubre de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial
del Guayas**

Por la **Fundación de Ayuda
Deportiva Churta Sport**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Juan Alex Valencia Chulta
PRESIDENTE

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborador por:	Ab. Gabriela De La A Ríos Especialista de Gestión de Acuerdos Institucionales	